

CIRCULAR No.

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad No. 2017-409-000024-4
Fecha: 22/08/2017 11:11:08->409
OEM: CONCESIONARIOS E INTERVENTORIAS
Anexos: SIN



PARA: TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LOS CONCESIONARIOS
TODOS LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LAS INTERVENTORIAS

DE: LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

FECHA: 9 de Agosto de 2017.

ASUNTO Alcance a la Circular Rad. N° 2016-409-000029-4 por medio de la cual se fijaron lineamientos para efectuar el Procedimiento para reparto Notarial – Cumplimiento de lo establecido en la Resolución 8198 de 2017 emitida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Señores Concesionarios e Interventores:

Como es de su conocimiento la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-285 del 3 de Mayo de 2017 declaró inexecutable el artículo 13 de la Ley 1796 de 2017 “por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones”, el cual señalaba que:

“(…) ART. 13. —Modifíquese el artículo 15 de la Ley 29 de 1973, el cual quedará así:

ART. 15.—Los actos de la nación, los departamentos y municipios y, en general, de todos sus organismos administrativos, institutos, empresas industriales y comerciales y sociedades de economía mixta, que deban celebrarse por medio de escritura pública, cuando en el círculo de que se trate haya más de una Notaría, se asignarán equitativamente entre las que existan. La Superintendencia de Notariado y Registro reglamentará el procedimiento de asignación, de modo que la administración no establezca privilegios en favor de ningún notario.

Cada una de las entidades sometidas al régimen establecido en la presente disposición será responsable de dar cumplimiento al procedimiento y dar asignación de los actos de escrituración en el círculo notarial que corresponda en orden ascendente. Si versa sobre inmuebles deberá tener en cuenta la ubicación de los mismos. La Superintendencia de Notariado y Registro adelantará la vigilancia respectiva.

LP

CIRCULAR No.

DE 2017

PAR. 1º—*En las ciudades en las que haya más de un círculo registral, la asignación de los actos escriturarios deberá efectuarse, en tratándose de inmuebles, en las notarías que se ubiquen dentro de la comprensión territorial del círculo registral correspondiente.*

PAR. 2º—*Con observancia del inciso segundo del artículo 44 de la Ley 1537 de 2012, el trámite especial de reparto notarial para los actos que involucren la constitución de propiedad horizontal, constitución o levantamiento de gravámenes, adquisición o transferencia del derecho de propiedad y adquisición o transferencia de inmuebles definidos como vivienda de interés social y prioritaria donde comparezcan las entidades financieras del Estado de orden nacional que otorguen o que otorgaron el crédito para la adquisición de vivienda, será reglamentado por la Superintendencia de Notariado y Registro, quien tendrá en cuenta para la asignación la ubicación del inmueble y en su labor de control y vigilancia aplicará el criterio de equidad a fin de no otorgar privilegios a ningún notario". (...)" (Subrayado fuera de texto)*

En cumplimiento a esta providencia, la reglamentación que sobre reparto notarial existía debía ajustarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 29 de 1973 – “por la cual se crea el Fondo Nacional del Notariado y se dictan otras disposiciones” -; razón por la cual, la Superintendencia de Notariado y Registro procedió a expedir la Resolución 8198 del 4 de agosto de 2017 “por la cual se establece el procedimiento de reparto notarial” la cual señaló entre otras cosas que:

“(…) Artículo 4º. Responsables de la diligencia del reparto. **El procedimiento aquí previsto corresponde ejecutarlo a la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, para los Notarios del Círculo de Bogotá, D. C., y en las demás ciudades del país en cuyo círculo notarial exista más de una Notaría, por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a la cual se circunscriba el correspondiente círculo notarial. (...)**” (Negrilla y Subrayado Fuera de Texto).

Adicionalmente dicho cuerpo normativo estableció que:

“(…) Artículo 33. Vigencia. Esta resolución regirá a partir del día de su publicación. Esta resolución **deroga las Resoluciones números 10137 y 10935 de 2011, 5859 y 10391 de 2015, 11235 y 7769 de 2016, y demás disposiciones que le sean contrarias.** (...)" (Negrilla Fuera de Texto).

Ahora bien, teniendo en cuenta las consideraciones de orden normativo ya citadas, la Agencia Nacional de Infraestructura, procede a dar alcance a la comunicación con radicado No. 2016-409-000029-4 por medio de la cual se fijaron lineamientos para efectuar el Procedimiento para reparto Notarial en cumplimiento de la Resolución 7769 del 21 de Julio de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el siguiente sentido:

CIRCULAR No. DE 2017

- 1) El procedimiento de Reparto Notarial que efectuaba la Agencia Nacional de Infraestructura en el marco de la derogada Resolución No. 7769 de 2016 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro, será ejecutado a partir del **9 de Agosto de 2017** por la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro, y por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos según lo indicado en la Resolución 8198 del 4 de agosto de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro; lo anterior atendiendo la directriz impartida por la Superintendente Delegada para el Notariado mediante Circular 3503 del 9 de Agosto de 2017.
- 2) De otra parte, las diligencias de reparto notarial que se "repartieron" hasta el día 8 de Agosto de 2017 por la Agencia Nacional de Infraestructura bajo el régimen de la Resolución No. 7769 de 2016 de la Superintendencia de Notariado y Registro, culminarán su trámite ante la Notaría asignada. Esto, según lo establecido en el régimen de transición del Artículo 31 de la Resolución No. 8198 de 2017 proferida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

Es menester precisar en este punto, que las solicitudes de reparto realizadas al correo repartonotarial@ani.gov.co, que no fueron subsanadas antes del 9 de agosto de 2017, deberán ser radicadas por competencia ante las instancias señaladas en el artículo 5 de la Resolución No. 8198 de 2017 de la Superintendencia de Notariado y Registro, es decir la Dirección de Administración Notarial de la Superintendencia de Notariado y Registro o en su defecto a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos según corresponda.

Finalmente, con ocasión a lo expuesto, el procedimiento de reparto notarial establecido al interior de la Entidad en la Circular Radicado ANI No. 2016-409-000029-4 estará vigente hasta el día 8 de Agosto de 2017; en igual sentido que el correo electrónico -repartonotarial@ani.gov.co- el cual se dispuso en su momento para llevar a cabo las respectivas solicitudes del reparto notarial.

Atentamente,



LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Proyectó: Javier Vera Gómez – Abogado GIT Predial VPRE
Revisó: Rafael Díaz-Granados Amarís – Abogado GIT Predial VPRE
Xiomara Juris Jimenez – Coordinadora GIT Predial
Ana María Andrade Valencia – Asesora VPRE
Aprobó: Jaime García Méndez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

GADF-F-011